

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, 4 y 7 DE NOVIEMBRE

NUM. 523

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## SUPERIOR TRIBUNAL

### Juicio de curatela de la incapaz Guadalupe Morales.

En Salta, a los nueve días de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Curatela de la incapaz Guadalupe Morales".

El señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente, por ante mí, doy fé. — Cornejo. — Ante mí: Ernesto Ariás.

En Salta, a los diez días de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "Curatela de la incapaz Guadalupe Morales".

El señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Figueroa S.; S. Torino, y Ovejero.

El doctor, Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas 22 de fecha diecinueve 4 del año 1913, en la parte que regula los honorarios del doctor Carlos Arias, en la suma de setenta pesos m/n.

Encontrándose exige la regulación efectuada por el señor juez, voto por que se eleven éstos a la suma de cien veinte pesos m/n.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, marzo 10 de 1914.

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifíquese el auto de fojas veinte y dos, en la parte que regula los honorarios del doctor Carlos Arias, y elévase éstos a la suma de cien veinte pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — A. M. Ovejero. — Ante mí Ernesto Arias.

## JUZGADO DEL DR. BASSAN:

### Cumplimiento de contrato seguido por Juan Piatelli contra Fernando Benites.

Salta, junio 10 de 1914.

Y vistos:

Esta demanda instaurada por don Juan Piatelli, contra don Fernando Benítez por cumplimiento del contrato celebrado entre ambos en esta ciudad, el diez y ocho de octubre de mil novecientos diez por el cual el demandante se comprometía deslindar la finca "San Fernando de propiedad del demandado, a razón de treinta pesos moneda nacional por kilómetro de perímetro, la prueba producida y lo alegado.

Resulta:

Que el actor sostiene; Que ha deslindado la finca y el perímetro de setenta y dos kilómetros cuyo importe es de dos mil ciento sesenta pesos; que de ese valor se debe deducir la suma de ciento cinco pesos importe de tres vacas; que debe pagársele además, el trabajo de triangulación hecho fuera de la propiedad, que esta determinación con línea roja en el plano respectivo que corre agregado a fojas 198 del expediente de dicho deslinde.

Evacuando el traslado del demandado manifiesta no tener inconveniente en abonar el importe del trabajo practicado, si el deslinde ha sido aprobado por el departamento topográfico, y de acuerdo con el perímetro resultante de la operación, que en cuanto a lo que cobra por concepto de triangulación del terreno comprendido entre la línea roja del plano debe rechazarse; por que contra riendo la interpretación lógica de los títulos, ha trasado una línea que ha sido protestada por él y es por esto que, cumpliendo una obligación ineludible ha marcado en el plano, con tinta roja, la línea construída por él; que se encuentra sometida a resolución judicial cual de estas es la verdadera y según sea esta, quedará evidenciada la corrección de proce-

deres del agrimensor, y recién podía considerarse terminada la operación y saberse cual es el perímetro que le corresponda; que recién entonces podrá liquidarse definitivamente el contrato aludido, agregando el precio al perímetro que en definitiva resultara; que pretender ahora una línea que no ha aceptado el agrimensor es improcedente.

Que abierta la causa la prueba se produce, la que consta en la certificación de fojas 36 vuelta y,

Considerando:

Que en mérito de la conformidad manifestada por el demandante; estando técnicamente aprobada la operación por el departamento topográfico (fojas 13) y siendo el perímetro de lo deslindado, el sostenido por el actor, vale decir que están justificados los extremos que el demandado exigió se constaten, debe ordenarse su pago inmediato.

Que la obligación del agrimensor es la de interpretar en el terreno los títulos invocados (artículo 582 del código de procedimientos). En caso como el presente en que el solicitante entienda o pretenda que una de las líneas debe ser diferente de la que según el agrimensor corresponda, el deber de éste es el de trazar la que a su juicio debe ser, sin perjuicio de hacer constar en el plano las pretensiones de aquél.

Como esto importa un trabajo que puede llamarse extraordinario, es lógico que se pague, y más a la profesión del demandado (artículo 1627 del C. de C.

Esto no impedirá al demandado, en caso de que prospere su pretensión y sea protestado por el colindante, según las constancias del aludido juicio de deslinde, ejercer los derechos que le correspondan en mérito de haberse practicado mal el deslinde, lo que importaría la desaprobación de la línea por el trazado en ese rumbo.

Que el precio que corresponde a este trabajo y gastos que han debido efectuarse, ha sido estimado por el perito señor R. Martín en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional (fojas 34 a 35, lo que el susrito encuentra equitativo.

Que la condenación de pago de intereses es procedente desde el momento que el citado contrato le impone la obligación de efectuar el pago inmediatamente después de aprobado

el deslinde por el departamento Topográfico (artículos 508 y 509 del C. civil).

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de que el demandado pueda oportunamente ejercitar la facultad mencionada en el considerando segundo, si su oposición prospera, en mérito de haberse convenido, de que el pago se efectuará una vez aprobado la operación por el departamento Topográfico.

Resuelvo:

Condenar al demandado señor Fernando Benítez pague al actor señor Juan Platelli, la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, que resulta adueñar, hecha la deducción mencionada y los intereses devengados a estilo del Banco de la Nación, desde el día que se inició esta demanda. Con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y procurador señor Manuel L. Sánchez, en las sumas de doscientos y noventa peso m/n. respectivamente.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

### LEYES Y DECRETOS

Habiéndose presentado el señor encargado de la mesa de entradas y orden del día del departamento de policía don Felipe Romero a tomar posesión de su cargo, por haber terminado el período de su conscripción.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Desde el 1o. del corriente mes, queda en posesión de su puesto el señor Felipe Romero.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, octubre 26 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Siendo necesario dotar a la comisaría del partido de San Lorenzo de un agente más, para el servicio de la misma, especialmente en la estación de verano por la afluencia de gente a dicho lugar.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Créase la plaza de un

agente con destino a la referida comisaría a contar desde el 15 del corriente mes con el sueldo de cincuenta pesos mensuales que se imputarán a la partida de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Siendo necesario dotar a la comisaría del partido de Angastaco en el departamento de San Carlos, de un agente más, para el servicio policial del partido de Angostura, atendiendo a la larga distancia que lo separa de la comisaría de aquel lugar.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Créase la plaza de un agente para el servicio policial del partido de la Angostura en el departamento de San Carlos, con el sueldo mensual de cuarenta pesos.

Art. 2o. El departamento central de policía proveerá al agente del veinturario correspondiente.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, octubre 31 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Debiendo ausentarse a la capital federal, el señor gobernador titular doctor Robustiano Patrón Costas, por asuntos de interés público, en uso de la licencia que le fué concedida por la H. H. Cámaras legislativas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Queda delegado el mando gubernativo de la provincia en la persona del señor presidente, del H. Senado don Delfín Leguizamón.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, noviembre 2 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Genaro S. del Corro, oficial primero.

Encontrándose vacante el cargo de escribiente del ministerio de gobierno por renuncia del que lo desempeñaba

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase para ocupar dicho puesto, al señor Gualberto Leguizamón.

Salta, octubre 28 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el cargo de subcomisario de policía de la Banda Norte, jurisdicción del departamento de Rivadavia y siendo oportuno nombrar la persona que debe desempeñarlo.

El P. Ejecutivo de la provincia en

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar el cargo de subcomisario de la Banda Norte del departamento de Rivadavia, al señor Prudencio González, en reemplazo de don César Doso.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, octubre 29 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Habiendo sido jubilado el señor José M. Outes que desempeñaba el cargo de subsecretario del ministerio de gobierno y siendo necesario designar la persona que debe ocupar dicho puesto.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase subsecretario del ministerio de gobierno, al señor comisario de ordenes del departamento de policía don Francisco López y en reemplazo de éste, al señor Miguel Pistone.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, octubre 31 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

Salta, noviembre 2 de 1914.

Siendo oportuno designar la comisión que ha de practicar el empadronamiento de las capitales en giro y clasificación general de patentes fijas para el próximo año de 1915, del departamento de la capital.

El P. Ejecutivo de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisionados para estos fines, a los señores José Dávalos Leguizamón y Juan Martín Leguizamón.

Art. 2o. En el decreto de nombramiento de los clasificadores para el resto de la provincia y de los jurados respectivos que se dictará a la mayor brevedad, se establecerán los términos para las clasificaciones correspondientes y para el funcionamiento de los jurados.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Es copia: Miguel Arias.  
Oficial 1o.

Habiendo terminado el día 30 de septiembre último el período ordinario de sesiones de las H. H. Cámaras Legislativas sin haber sido considerados muchos asuntos que les fueron sometidos y otros que le serán enviados y que son de la mayor importancia para la marcha regular de la administración, en uso de la facultad conferida en la cláusula 7a. del artículo 137 de la Constitución.

El P. Ejecutivo de la provincia en acuerdo de ministros

## DECRETA:

Art. 1o. Convócase a las H. H. Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias, para ocuparse de los asuntos siguientes:

1o. — Presupuesto general de la administración, del Consejo de Educación y Banco Provincial de Salta.

2o. — Proyectos financieros que presentará el Poder Ejecutivo.

3o. — Proyecto de ley que declara de utilidad pública el terreno necesario para el ensanche del cementerio del Rosario de la Frontera.

4o. Proyecto que establece que los sembrados de trigo y papas que se hagan dentro de la provincia, queden exentos de todo impuesto fiscal o municipal y acordando primas a los molinos de arroz y de elaboración de harina.

5o. — Proyecto de ley que modifica el artículo 32 de la ley de catastro y contribución territorial.

6o. — Proyecto de ley por el que se aprueba el contrato ad referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo de la provincia y los señores Martín U. Cornejo y David Gudiño.

7o. — Proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el desvío de las aguas del arroyo de "Los Nogales" en el distrito de la Silleta.

8o. — Proyecto de ley creando una comisión municipal en el partido de San Lorenzo, independiente de la municipalidad de esta capital, con jurisdicción dentro de los límites que se expresa en el mismo.

9o. — Proyecto de ley por el que se crea el empleo de médico para atender la salud pública en los departamentos de Cachi, San Carlos y La Poma.

10. — Solicitud de la comisión municipal de El Tala, pidiendo autorización para vender unos terrenos de su propiedad que posee en esa villa y otorgar las escrituras de venta respectivas, destinando el producto de esa venta, a la construcción de cementerios en el Tala y en la Candelaria.

11. — Proyecto de ley mandando practicar estudios por intermedio del departamento de Topografía y obras públicas de la provincia, para el mejor aprovechamiento de las aguas del río de Escoipe.

13. — Proyecto de reforma a la ley orgánica de municipalidades.

14. — Proyecto de reforma a la ley del código rural.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, octubre 31 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

## AVISO DE LICITACION

La comisión nombrada por el Poder Ejecutivo de la provincia llama a licitación por el término de seis meses para la presentación de planos y "maquettes" de un monumento que se erigirá en la plaza 9 de Julio de esta capital.

Los proponentes en esta licitación condiciones:

1o. Presentar una "maquette" de conjunto de todo el monumento.

2o. Planos detallados, tanto del basamento como de la parte escultórica y bajos relieves, si debiera llevarlos.

3o. Los proponente deben tener en cuenta que el costo total de la obra, incluyendo basamento, estatuas, bajos relieves, etc., no debe pasar de la suma de ciento veinte mil pesos m/n (120.000 \$ m/n).

Todoproyecto cuyo presupuesto excediera de esta suma no será tenido en cuenta por la comisión.

4o. El motivo que la comisión ha elegido es el siguiente:

Un monumento que simbolice la

Independencia Argentina y que contenga como detalle principal de la obra la estatua del general don Juan Antonio Alvarez de Arenales.

5o. La comisión, después de examinar y clasificar los proyectos, adjudicará, por orden de mérito, tres premios, 5000, 2000 y 1000 \$ m/n respectivamente. Al que obtenga el primer premio, fuera de éste se le encomendará la ejecución de toda la parte escultórica, así como del basamento, siempre que los precios sean considerados justos y equitativos por la misma comisión.

6o. Los planos y "maquettes" y presupuestos deberán ser presentados en el Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta dentro del plazo fijado en esta licitación.

Salta, septiembre 28 de 1914.

Julio Cornejo, presidente. — C. M. Serrey, secretario. 1481v28oc

## Edictos

En el concurso de don Noe Sarmiento el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, octubre 1o. de 1914. — Póngase en secretaría por el término de 15 días el estado de graduación presentado para que puedan inspeccionarlo los acreedores y hágase saber esta resolución por medio de edictos que se publicarán en dos diarios "Nueva Época" y "Tribuna Popular" durante el término indicado y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Regúlese el honorario del doctor Macedonio Aranda por su trabajo como síndico en este concurso en la suma de doscientos pesos. — Hágase saber. Répóngase la foja. — Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, octubre 6 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose presentado el señor Domingo Viladrich, solicitando la quiebra de los señores Ramón Mestres y Compañía, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha decretado lo siguiente: — Salta, noviembre 4 de 114. — Autos y vistos: Lo solicitado en el escrito de fojas 4 la información sumaria producida y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y documentos presentados, en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1379 del código de comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Ramón Mestres y nombrar contador al que ha resultado sorteado señor José M. De-

cavi, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1422, del C. de comercio, resuelvo: 1o. Ordenar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido. 2o. Intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. 3o. Prohibir que hagan pagos y entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

4o. La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador. 5o. Convocar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día 25 del corriente a horas 10 a. m., en el salón de audiencias de este juzgado.

Háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1423 del citado código. Librense los oficios correspondientes. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Pedro J. Aranda, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Francisco y Eudisia Moreno de Aramayo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 8 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

975v14nov

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Esteban A. Santos, el señor juez de la. en lo C. y C. doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 2 de 1914. — Pedro J. Aranda.

1001v5de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Nicolás Quiroga el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor

Vicente Arias, ha ordenado se cite llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.

— Salta, noviembre 3 de 1914. — M. Sanmillán, escribano secretario.

1002v8de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Ramón Antonio Arrillo y Juana Banegas de Arrillo el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.

— Salta, noviembre 3 de 1914. — M. Sanmillán, escribano secretario.

1003v8de

En el juicio por rescisión de contrato y cobro de pesos, seguido por don Francisco Delajoyé, contra don Antonio Venega y don Antonio López el juez de la causa doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos y por el término de veinte días, al señor Antonio Venega para que se presente por sí o apoderado a estar a derecho en dicho juicio, y sea bajo apercibimiento de nombrársele defensor q' lo represente, habiéndole saber que se ha trabado embargo preventivo en los muebles que existían en la casa local. — Salta, noviembre 5 de 1914. — M. Sanmillán, secretario.

1005v23n

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de don Ventura Herrera, el señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, noviembre 5 de 1914. — M. Sanmillán, escribano secretario.

1006v10di

## TARIFA

## PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m.n. por cada centímetro.

## LEY DE CREACION

## DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 1o de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — T. plase, comuníquese, publíquese dese al B. Oficial. — Linares. Santiago M. López.